



OFICIO N° 72338  
INC.: solicitud

Irg/ogv  
S.45°/372

VALPARAÍSO, 25 de junio de 2024

La Diputada señora MARÍA LUISA CORDERO VELÁSQUEZ y los Diputados señores JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN, JORGE DURÁN ESPINOZA y HUGO REY MARTÍNEZ han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe sobre la viabilidad de iniciar una auditoria para verificar la correcta utilización de los recursos de la Municipalidad de Santiago para financiar la entrega de Gift Card por \$35.000 CLP, en consideración a los antecedentes que exponen.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO  
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 3BCD1001F8637BA1



## Solicitud de oficio

**DE:** María Luisa Cordero Velásquez  
Hugo Rey Martínez  
José Miguel Castro Bascuñán  
Jorge Durán Espinoza  
H. Diputados

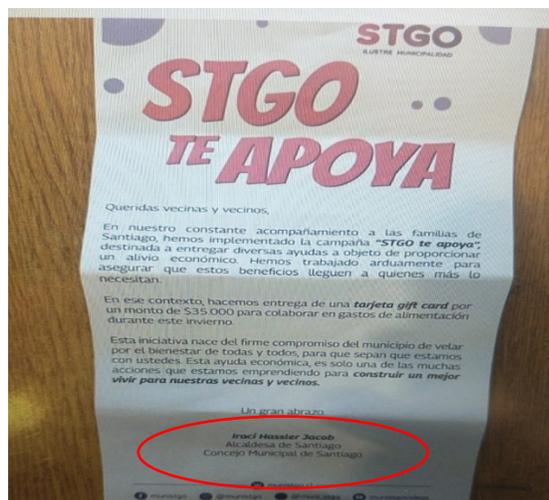
**Para:** Sra. Dorothy Pérez Gutiérrez  
Contralora General de la República (s)

**Materia:** **Solicita iniciar una auditoria para verificar la correcta utilización de los recursos de la Municipalidad de Santiago para financiar la entrega de Gift Card por 35.000.-.**

---

Solicito se oficie a la Contralora General (s), doña Dorothy Pérez Gutiérrez, para que otorgue respuesta a la presente solicitud de oficio y emita un pronunciamiento por escrito de lo que a continuación se expone.

Hemos tomado conocimiento de la nueva campaña “Stgo te apoya” impulsada por la Ilustre Municipalidad de Santiago, más precisamente por su Alcaldesa, doña Irací Hassler Jacob. Dicha campaña tiene por objeto la entrega de “gift cards” por un monto de \$35.000 cada una, suma que de acuerdo al municipio capitalino tendría por objeto colaborar en la gestión de alimentos durante este invierno.



La entrega de donaciones o instrumentos cuantificables en dinero por parte de la autoridad debe estar sujeta a una regulación rigurosa, y por cierto debe observar criterios objetivos y razonables de priorización en su adjudicación. Cualquier acción en contrario bien puede calificarse de arbitraria o incluso ilícita, pudiendo subsumirse dentro de los tipos penales que resguardan la probidad funcionaria y proscriben la corrupción.

En relación con esto, el legislador ha sido particularmente riguroso, sancionando - además de los tipos penales que protegen la probidad funcionaria- cualquier conducta que ponga por delante los intereses personales por delante del interés colectivo o general. En ese orden de cosas, los órganos de la Administración están afectos a una serie de deberes y obligaciones que dicen relación especialmente con la defensa de los recursos públicos y evitar que, en el marco de sus funciones, las autoridades y funcionarios públicos usen su posición o recursos del Estado para beneficiarse. Esto es aplicable tanto para quienes integran la Administración central, como para quienes están afectos a las obligaciones estatutarias municipales.

En este orden de cosas, la entrega de recursos por parte del Municipio de Santiago, particularmente por parte de autoridades que en los próximos meses enfrentan una reelección en las urnas es por cierto imprudente y, en la medida que en su adjudicación y entrega se prescindiera de norma legal habilitante o instrumentos de focalización, la entrega deviene en ilícita e incluso en constitutiva de delito.

De cualquier forma, el hecho que este reparto de beneficios cuantificables en dinero se realice en épocas cercanas a comicios electorales por quienes buscan la reelección, solo importa un reproche adicional, ya que en definitiva lo cuestionable es la entrega de recursos públicos sin estándares mínimos de objetividad.

De los antecedentes que nos acompañan vecinos de la comuna de Santiago no constan instrumentos normativos en los que se dé cuenta de parámetros objetivos para repartir el beneficio, ni tampoco el procedimiento para la entrega de los mismos. De hecho, tal como consta en el panfleto cuya imagen se acompaña supra, solo se da cuenta de la entrega de una tarjeta que representa una suma de dinero, pero no existe una comunicación formal donde se acompañe el nombre del beneficiario, su domicilio, u otros datos que den cuenta de su selección previa en base a parámetros objetivos. El único nombre que figura es el de la Alcaldesa Irací Hassler, aspecto cuestionable si tenemos a la vista la proximidad de los comicios y el hecho que, en rigor, la ayuda es municipal, no de la jefa comunal. Ahora bien, si el panfleto aludido fuere solo un mecanismo de publicidad, el asunto sería igualmente reprochable ya que en ese caso no hay duda que se trata de una maniobra cuyo único fin es la utilización de recursos públicos -los necesarios para la



impresión y el reparto además de la tarjeta “gift card”- para mejorar la posición de la Alcaldesa Hassler con miras a los comicios próximos.

Desconocemos la fuente normativa para asignar y repartir los beneficios, así como para desarrollar la publicidad en torno a la entrega de estos por parte del Municipio de Santiago. En este sentido hay que despejar toda duda acerca de eventuales transgresiones a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia. Por otra parte, el principio de probidad administrativa se vería afectado si lo que en definitiva se busca es favorecer la posición de la Alcaldesa Irací Hassler en relación con su reelección.

Los principios de eficiencia y eficacia son reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 3°, 5°, 11 y 53 de la Ley N° 18.575. La inobservancia de los principios de eficacia y eficiencia pueden llegar a constituir una transgresión del principio de probidad administrativa, el cual se encuentra extensamente recogido en nuestra Constitución y en leyes de relevancia capital en ámbito público como la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración.

Es necesario recordar igualmente lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en cuanto a que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. A nivel legal, el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, dispone que tal principio se basa en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Pues bien, la concurrencia de tales normas ha sido armonizada por este mismo órgano contralor a través del dictamen E208180 del año 2022, en donde precisan que el interés general *“exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Que se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en la razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”*

En la especie, podría verificarse un uso ilegal de recursos públicos destinado a favorecer las pretensiones electorales de la Alcaldesa Hassler, cuestión que a nuestro juicio podría subsumirse dentro de las hipótesis de infracción especial a la probidad administrativa. Concretamente, el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, más precisamente sus numerales 3, 4 y 8, señalan:



“Artículo 62.- Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, y”

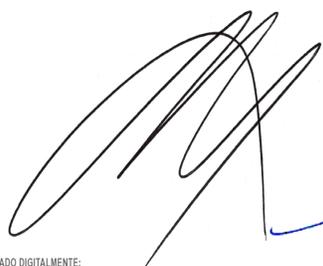
En relación al Principio de Legalidad del Gasto y lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, los servicios de la Administración solo pueden efectuar aquellos desembolsos que estén autorizados por la ley. En efecto, los bienes de los organismos públicos entregados para el ejercicio de su función propia o en mera administración, no pueden ser utilizados por las autoridades o funcionarios públicos para otros fines que no sean los institucionales. Lo anterior debe vincularse con el deber de los órganos del Estado de ajustarse al marco legal, dispuesto en nuestra Constitución Política en los artículos 6 y 7.

Parece necesario por tanto que este órgano contralor inicie una auditoría, verificando que el uso de los recursos públicos haya sido destinado exclusivamente al logro de los objetivos propios del Municipio de Santiago. Hay que dilucidar la legitimidad de la actuación de la alcaldesa Irací Hassler Jacob, no solo por el gasto de las tarjetas, sino también por el presupuesto para imprimir una cantidad importante de folletería con el nombre de la campaña y su nombre personal, para ser distribuido por las calles de Santiago a poco tiempo de iniciarse las próximas elecciones municipales.

Por lo anterior, solicitamos a la Sra. Contralora General de la República (s) que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, fiscalice y vele por la preeminencia del principio de legalidad y probidad administrativa en toda función o cargo público, y requiera la información necesaria tanto de la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Santiago, doña Irací Hassler Jacob, y demás personas que estime conveniente, en relación a los acontecimientos descritos con anterioridad; aplicando sanciones a los responsables que aún se desempeñen en la Administración Pública.



Igualmente, solicitamos que si de los antecedentes de la auditoría surgieren elementos u hechos constitutivos de delito, se deriven los antecedentes al Ministerio Público y al Consejo de Defensa del Estado, informando al Servicio Electoral por la eventual incidencia en el proceso electoral municipal próximo.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HUGO REY M.

